

REGLAMENTO INTERNO
DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL
DE TEPETLIXPA
ESTADO DE MÉXICO.

AYUNTAMIENTO 2025-2027

DICIEMBRE DE 2025.

PROEMIO

El H. Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 28, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracciones II, III, 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal; da a conocer el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Tepetlixpa 2025 – 2027, ha establecido como prioridad la inclusión y fortalecimiento del tejido social que lleve al desarrollo libre de personas, en donde los ciudadanos que vivan en un estado de vulnerabilidad tengan oportunidades, apoyos y espacios para ser escuchados y resolver sus problemas. El reglamento interno del Órgano Interno de Control Municipal, es un documento que ha sido elaborado conforme a la necesidad e interés de perfeccionar los sistemas y procedimientos internos que imperan dentro de este Organismo Gubernamental; por otra parte, la Administración Pública exige una óptima estructura orgánica de cada departamento con el fin de cumplir con eficacia y excelencia los programas emprendidos. Es importante señalar, que el presente reglamento es de aplicación dentro del ámbito interno del Órgano Interno de Control Municipal, la utilidad de su contenido impera en que se apegue a la realidad, por tal motivo se revisará en todo su contexto cada año o cada vez que sufra modificaciones el área administrativa, permitiendo de esa manera realizar las actualizaciones procedentes las que se someterán a la aprobación y autorización del titular de la Dependencia.

CONSIDERADOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, establece y reconoce con claridad que el Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar los Bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la posibilidad para los Ayuntamientos de expedir los Reglamentos Municipales para su organización y funcionamiento.

REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE
TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO.

C O N T E N I D O

- **TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único: Del objeto y Definiciones

- **TÍTULO SEGUNDO. - DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.**

Capítulo Primero: De las atribuciones y Delegaciones de Facultades.

Capítulo Segundo: De su Organización y Funcionamiento.

- **TRANSITORIOS**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 2.- El Órgano Interno de Control Municipal, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, de Tepetlixpa, Estado de México, y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo, rige su actuar en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y de manera supletoria con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Administración Pública. - Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada;
- II. Ayuntamiento. - El Órgano de Gobierno del Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, de elección popular directa, integrado por una presidenta o un presidente, una síndica o un síndico y las y los regidores que determine la normatividad aplicable;
- III. COCICOVIS. - Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- IV. Contralora o Contralor. - La o el Titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- V. OIC. – El Órgano Interno de Control;
- VI. Dependencias. - Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada, denominados: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, órgano Interno de Control, Direcciones Generales, Órganos Descentralizados, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Bando Municipal y del Reglamento Interior de la Administración Pública de Tepetlixpa, Estado de México;
- VII. Entidades. - Los Organismos Auxiliares y los que forman parte de la Administración Pública Descentralizada;
- VIII. Jefas y jefes de Departamento. - Los o las Titulares de las Jefaturas de Departamento;
- IX. Municipio. - El Municipio de Tepetlixpa, Estado de México;
- X. OSFEM. - El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XI. Presidenta o Presidente. - La presidenta o el presidente Municipal Constitucional de Tepetlixpa Estado de México;
- XII. Denuncia: Es la manifestación de la persona mediante la cual hace del conocimiento a la autoridad, actos u omisiones de los servidores públicos contrarios a los principios que rigen la administración pública y que le significan una afectación directa a sus intereses.
- XIII. Denunciante: A la persona física o jurídica colectiva, o el servidor público, que denuncia actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas ante las autoridades investigadoras, en términos de la presente Ley.
- XIV. Expediente: A la documentación relacionada con la presunta responsabilidad administrativa, integrada por las autoridades cuando tienen conocimiento de algún acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas.

- XV. Servidor Público: A la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XVI. Notificación: Acto de poner en conocimiento de alguna persona un mandato de la autoridad administrativa o tribunal para que concurra a la práctica de alguna diligencia.
- XVII. Circular: Documento en el que se contienen instrucciones concernientes a la organización y funcionamiento interno de un servicio o grupo de servicios de las administraciones públicas, o también criterios organizativos y de actuación que deben seguir instituciones cuya actividad está sometida a la supervisión y control de la administración que las dicta.

Artículo 4.- El Órgano Interno de Control Municipal formulará anualmente su Programa de Trabajo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado. El Programa de Trabajo del Órgano Interno de Control Municipal, deberá ser congruente con los programas de las demás Dependencias.

Artículo 5.- La Contralora o el Contralor y las y los titulares de las unidades administrativas que conforman el Órgano Interno de Control Municipal, contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado al Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 6.- El Órgano Interno de Control Municipal formulará, respecto de los asuntos de su competencia, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 7.- El órgano Interno de Control Municipal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en las leyes estatales, Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éste se deriven, reglamentos municipales y demás disposiciones legales, en el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y acuerdos emitidos por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos y prioridades; así como para cumplir la función del Órgano Interno de Control Municipal y la relativa a la responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos municipales.

Artículo 8.- Corresponde al Órgano Interno de Control Municipal el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Planear, organizar, programar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Formular, aprobar y aplicar las políticas y técnicas administrativas, para su mejor organización y funcionamiento, así como emitir disposiciones administrativas en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de las Entidades, Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones, verificaciones o cualquier otro medio de revisión;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas con la Administración Pública;
- VIII. Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos que las Dependencias lleven a cabo en términos de su competencia en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado y otros entes fiscalizadores de carácter federal, para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de las Entidades los Organismos Auxiliares y Órganos Auxiliares;
- XI. Establecer y operar un Sistema de Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias;
- XII. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento, a través de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XIII. Participar en la entrega-recepción de las Unidades Administrativas de las Dependencias, Entidades, Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XVI. Verificar que las y los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

- XVII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características e identificación y destino de los mismos;
- XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas por iniciativa o a petición de las diferentes instancias de fiscalización, respecto de las diversas Dependencias y Entidades;
- XIX. Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, cumplan con los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento;
- XX. Iniciar, tramitar y concluir períodos de información previa, para determinar la instrucción de los procedimientos por presunta responsabilidad administrativa de quienes estén sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a excepción de las y los miembros del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable;
- XXI. Instruir y tramitar de oficio o petición de parte, en todas y cada una de sus etapas procesales, los procedimientos administrativos disciplinarios por responsabilidad patrimonial, resarcitorios, así como aquellos que se deriven de la presentación de quejas y denuncias de las y los particulares, emitiendo las resoluciones correspondientes e imponiendo y aplicando las sanciones que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, asimismo, turnar a la autoridad competente, el trámite y resolución del asunto cuando se presuma la posible comisión de un delito;
- XXII. Hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias permitidas por las leyes y reglamentos aplicables, cuando fueren necesarias para hacer cumplir sus determinaciones;
- XXIII. Fincar pliegos preventivos por responsabilidad administrativa resarcitoria, cuando se detecten irregularidades: por actos u omisiones de las y los servidores públicos en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Municipio o de los concertados o convenidos con el Estado y la Federación, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero;
- XXIV. Conforme a las disposiciones legales de la materia, supervisar y evaluar a las Entidades de la Administración Pública;
- XXV. Promover que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, cumplan en tiempo y forma con las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXVI. Someter a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal, los asuntos cuyo despacho corresponde al Órgano Interno de Control Municipal e informarle sobre el avance de los mismos, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido;
- XXVII. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran al Órgano Interno de Control Municipal, para dictar reglas de carácter general y

sancionar en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

- XXVIII. Elaborar los manuales administrativos del Órgano Interno de Control Municipal y someterlos a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;
- XXIX. Impulsar la capacitación y actualización de las y los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control Municipal;
- XXX. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXXI. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y al interior del Órgano Interno de Control Municipal, verificando que se cumpla con la normatividad en la materia;
- XXXII. Brindar asesoría a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, dentro del ámbito de su competencia;
- XXXIII. Habilitar para efectos procedimentales y procesales, horas y días inhábiles, cuando existan circunstancias urgentes que así lo exijan, debiendo expresar cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse;
- XXXIV. Proporcionar la información de las actividades del Órgano Interno de Control Municipal, para la formulación de los Informes de Gobierno;
- XXXV. Instrumentar lo necesario para promover la conducta ética de las y los servidores públicos de la Administración Pública de Tepetlixpa, Estado de México;
- XXXVI. Operar los sistemas establecidos por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para mantener actualizado el registro y control de las y los servidores públicos sancionados, el de manifestación de bienes, el de tableros de control, el boletín de empresas objetadas;
- XXXVII. Informar a la Presidenta o Presidente Municipal, sobre el resultado de las acciones de control y evaluación practicadas a las Dependencias y Entidades;
- XXXVIII. Elaborar actas administrativas con motivo de las comparecencias de las y los servidores públicos, a fin de dejar constancia de la pérdida o robo de bienes patrimoniales;
- XXXIX. Dictar acuerdos de trámite, suscribir citatorios, reponer procedimientos, desahogar garantías de audiencia, admitir y desahogar pruebas y alegatos, valorar pruebas, determinar suspensiones temporales de las y los presuntos responsables sujetos a procedimiento, así como determinar improcedencias;
- XL. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de las y los servidores públicos municipales, y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por mismo Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

- XLI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Presidente Municipal, que se deriven de acuerdos, convenios o programas que suscriba el Gobierno Municipal con los Gobiernos Estatal, Federal y otras instituciones u organizaciones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 9 El Órgano Interno de Control Municipal estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente del mismo.

Artículo 10.- Son atribuciones no delegables de la Contralora o el Contralor, las siguientes:

- I. Encomendar a los titulares de las Unidades Administrativas del órgano Interno de Control Municipal, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas, excepto las que por disposición de la ley o del presente Reglamento, deban ser ejercidas directamente por ella o él;
- II. Establecer las disposiciones y lineamientos de carácter general para el buen despacho de los asuntos de su competencia, así como fijar, dirigir y controlar la política general del Órgano Interno de Control Municipal;
- III. Establecer los lineamientos y políticas que orienten la coordinación de acciones del Órgano Interno de Control Municipal, con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y con las Dependencias Federales correspondientes, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;
- IV. Aprobar los programas de las Unidades Administrativas que integran el Órgano Interno de Control Municipal;
- V. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual de egresos para el Órgano Interno de Control Municipal y enviarlo en forma oportuna a la Tesorería Municipal;
- VI. Proporcionar la información de las actividades del Órgano Interno de Control Municipal, para la formulación de los Informes de Gobierno;
- VII. Informar a la Presidenta o Presidente Municipal sobre el resultado de las acciones de control y evaluación practicadas a las Dependencias y Entidades del Municipio;
- VIII. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal, las modificaciones de estructura administrativa para el mejor despacho de los asuntos de la Contraloría;
- IX. Designar, de entre las y los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control Municipal, a quien lo represente ante los distintos eventos, comités, consejos u otros organismos de los cuales sea integrante, siempre y cuando no exista disposición que lo impida;
- X. Acordar con la Presidenta o Presidente Municipal los nombramientos de las y los Titulares de las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control Municipal;

- XI. Fincar pliegos preventivos por responsabilidad resarcitoria, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones de las y los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable;
- XII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones, verificaciones o cualquier otro medio de revisión;
- XIV. Designar a las o los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, las o los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- XV. Hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias permitidas por las leyes y reglamentos aplicables, cuando fueren necesarias para hacer cumplir sus determinaciones;
- XVI. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran al Órgano Interno de Control Municipal, para dictar reglas de carácter general y sancionar en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Aprobar las políticas y procesos administrativos del Órgano Interno de Control Municipal, para su mejor organización y funcionamiento, así como emitir disposiciones administrativas en materia de control interno;
- XVIII. Emitir las resoluciones administrativas con motivo de los diferentes procedimientos que se integren en el Órgano Interno de Control Municipal, imponiendo y aplicando las sanciones que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, asimismo, turnar a la autoridad competente el trámite y resolución del asunto cuando se presuma la posible comisión de un delito; y
- XIX. Establecer los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XX. Las demás que le confiera la Presidenta o Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- El Órgano Interno de Control Municipal, se integrará de la siguiente manera:

- a) Autoridad Investigadora.
- b) Autoridad Substanciadora.
- c) Autoridad Resolutoria.

Las Autoridades Investigadora, Sustanciadora y la Resolutora tendrán un titular responsable, independientemente de las funciones que vienen desempeñando dentro de la presente administración y de las relaciones laborales que tengan, toda vez que dichos nombramientos son de carácter honorífico y transitorios.

Artículo 12.- Las Autoridades Investigadora, Sustanciadora y la Resolutora tendrán las siguientes funciones: Autoridad Investigadora: Identificar e investigar las faltas administrativas y determinar la investigación. Autoridad Sustanciadora: Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. Autoridad Resolutora: Imponer las sanciones administrativas que para el caso en concreto resulten, aunado a que estas áreas se regirán por las disposiciones adjetivas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos que correspondan.

Artículo 13.- Las atribuciones establecidas en este Reglamento para las Dependencias Administrativas, se entenderán delegadas por la Contralora o el Contralor, para todos los efectos legales.

- I. Asegurar la correcta utilización de los bienes patrimoniales y de consumo asignados a su área y a los departamentos a su cargo;
- II. Participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal a su cargo;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que se relacionen con el funcionamiento de los departamentos a su cargo;
- IV. Coordinar y supervisar la elaboración, implementación y actualización de los proyectos de los manuales de organización y procedimientos;
- V. Brindar el apoyo necesario, con recursos humanos y materiales, para la realización de las funciones que tienen encomendadas las demás Unidades Administrativas de la Contraloría;
- VI. Ejecutar acciones de verificación, inspección, revisión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- VII. Diligenciar las actuaciones que son competencia de la Contraloría en las etapas de información previa y desahogo de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, según corresponda a sus actividades específicas;
- VIII. Intervenir para efectos de testificación en los procesos de entrega-recepción de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades Municipales;
- IX. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de competencia de la Contraloría;
- X. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos materiales para desarrollar los trabajos del área;

Artículo 14.- Intervenir en los procesos correspondientes a obra pública;

- I. Asistir a los procesos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, supervisando que se lleven a cabo de conformidad con la normatividad aplicable;

- II. Supervisar el Programa Anual de Obra;
- III. Supervisar y revisar que la obra pública y los servicios relacionados con la misma, se realicen de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración de evidencia cuando se presuma que existe responsabilidad administrativa en materia de obra pública;
- V. Revisar que el catálogo de contratistas del Ayuntamiento, sea acorde a la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar que los recursos estatales y federales asignados al Municipio para la realización de obra pública, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- VII. Coordinarse con otros entes fiscalizadores federales, estatales y externos, para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las y los proveedores así como de las y los contratistas de la Administración Pública;
- IX. Testificar conjuntamente con los COCICOVIS, la Entrega-Recepción de los trabajos de la obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- X. Brindar atención y seguimiento a las quejas y denuncias presentadas por los COCICOVIS, respecto a la obra pública, así como a los servicios relacionados con la misma;
- XI. Asistir a las sesiones del Comité Interno de Obra Pública, emitiendo las recomendaciones necesarias, respecto de los procedimientos de adjudicación que se lleven a cabo, de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Elaborar pliegos preventivos de responsabilidad administrativa, derivados de las auditorías o intervenciones a las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal;
- XIII. Determinar observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías e intervenciones, así como dar seguimiento a la solventación de las mismas;
- XIV. Planear y realizar auditorías en materia de obra pública, a las Dependencias y Entidades, previo acuerdo con la Contralora o el Contralor;
- XV. Supervisar que se apliquen las normas y criterios en materia de control y evaluación; y
- XVI. Promover y constituir los COCICOVIS, en obras y acciones que realice la Administración Pública;
- XVII. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos de la Administración Pública;
- XVIII. Verificar la apertura de períodos de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto, que permita determinar el inicio de procedimientos administrativos, derivados de la presentación de quejas o denuncias;
- XIX. Coordinarse con la Dirección Obras Públicas y la Contraloría del Estado, para llevar a cabo la constitución de los COCICOVIS, en comunidades beneficiadas con la ejecución de obras y programas sociales, ya sea con recursos Municipales, Estatales o Federales;
- XX. Participar en asambleas comunitarias en las que se informen las obras y acciones autorizadas;

- XXI. Brindar asesoría y apoyo técnico a los COCICOVIS, para asegurar la correcta supervisión por parte de éstos, de las obras y acciones que realice la Administración Pública;
- XXII. Realizar visitas de trabajo y supervisión en las obras, para asegurar que se cumpla con la normatividad establecida;
- XXIII. Solicitar a la Dirección Obras Públicas, información referente a los expedientes técnicos de obra o datos del contratista que se considere, con el fin de proporcionarla a los COCICOVIS que así la soliciten, siempre y cuando no se contravengan disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- XXIV. Participar en los actos de entrega recepción de obras;

Artículo 15.- Las ausencias de las y los servidores públicos que integran el Órgano Interno de Control Municipal, podrán ser temporales o definitivas. Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Jurisprudencia y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las ausencias temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 16.- Acreditada la responsabilidad administrativa de las y los Servidores Públicos, una vez agotado en todas y cada una de sus partes el procedimiento administrativo, el Órgano Interno de Control Municipal podrá aplicar sanciones disciplinarias, previa instrucción de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de conformidad con las demás las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 17.- Las sanciones por responsabilidad administrativa, consistirán en lo dispuesto por el Artículo 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como de las demás disposiciones legales vigentes.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

**C. ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**DRA. EVELIA VILLALBA GUERRERO
SINDICO MUNICIPAL**

**LIC. ANTONIO AYALA ALVARADO
PRIMER REGIDOR**

**LIC. GABRIELA BAUTISTA BUENDIA
SEGUNDO REGIDOR**

**ING. ALFREDO ISMAEL LÓPEZ CONTRERAS
TERCER REGIDOR**

**LIC. MARIA FERNANDA CASTRO VALENCIA
CUARTO REGIDOR**

**C. GUILLERMO AVAROA SORIANO
QUINTO REGIDOR**

**TEC. MARTHA ARENAS ALTAMIRANO
SEXTO REGIDOR**

**C. MARIBEL VALENCIA LIMA
SÉPTIMO REGIDOR**